

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ COOSERVICIOS O.C.

RESOLUCIÓN No. 004

(04 de JULIO de 2019)

"Por medio de la cual se Ordena la Reprogramación de pagos a los Ahorradores y Depositantes reconocidos en el Inventario de Pasivos y exigibilidades de COOSERVICIOS O.C. EN INTERVENCIÓN, cuyos derechos y/o Títulos sean iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000) y que a la fecha no hayan reclamado el valor de sus derechos, conforme a lo ordenado en la Resolución No 002 de fecha mayo 02 de 2019"

El Agente Especial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACA- COOSERVICIOS O.C. EN INTERVIENCIÓN, identificada con NIT.891.801.122-0 en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 y en forma expresa los Arts. 2.4.2.1.1, al 2.4.2.1.5 y 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 2019200002375 del 12 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionan con el Proceso de Intervención y

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Que mediante Resolución No 2019220001865 del 21 de Marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la organización COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ (COOSERVICIOS O.C), identificada con NIT 891.801.122-0, y designó como Agente Especial a MARTINIANO BARONA VALENCIA, quien tomó posesión del cargo el día 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez emitida la Resolución de Toma de Posesión de Bienes, Haberes y Negocios de COOSERVICIOS O.C. por parte de la Supersolidaria y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.4.2.1.2. Toma de Posesión y nombramiento del Agente Especial, se procedió a publicar el aviso mediante el cual se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los



interesados sobre la medida cautelar que recae sobre la Cooperativa. Dicha publicación se efectuó en el Periódico El Tiempo el día jueves 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Que en cumplimiento del literal I del Art. 10 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se procedió a registrar la medida de Toma de Posesión y la de los nombramientos designados ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tunja - domicilio de COOSERVICIOS O.C.; medidas que quedaron debidamente inscritas el día 27 de marzo de 2019, bajo el No. 1567 del libro III.

ARTÍCULO CUARTO: Que de acuerdo con lo enunciado en el último párrafo de la parte considerativa de la citada Resolución, en concordancia con el Art. 9.1.1.1.1, del Capítulo 1, Titulo 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, la medida adoptada por la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene por objeto determinar a través del Agente Especial designado, "Si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias..."

ARTÍCULO QUINTO: Que en las funciones que le corresponden al Agente Especial según lo establecido en el artículo 9.1.1.2.4 del Capítulo 1, Titulo 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se encuentra la administración general de los negocios de la entidad intervenida; sus actividades están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los Acreedores y Depositantes de la entidad intervenida. En ejercicio de tales facultades y deberes, le corresponde al Agente Especial, de ser ello procedente, establecer la aplicación y viabilidad de las diferentes instituciones de salvamento que resulten procedentes a la intervenida conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Que conforme al Art. 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 es competencia del Agente Especial adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Intervención Forzosa Administrativa. Así mismo se determina la naturaleza de sus funciones las cuales se ejercen como funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de Intervención. En consecuencia, cuando el Agente Especial emita actos administrativos, estas actuaciones tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento. (Art. 24 de la Ley 510 de 1999 – Art. 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010).



ARTÍCULO SEPTIMO: Que dentro del proceso de Toma de Posesión que le fue decretado a la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C, y conforme a lo establecido en el Art. 2.4.2.1.3 del Capítulo 1, Titulo 2, Libro 4, del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial, emitió en abril 10 de 2019 la Resolución No. 001, mediante la cual se profirió un inventario correspondiente a DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES Y DEMÁS PASIVOS de la entidad intervenida. Acto que fue publicado en la cartelera de la Cooperativa durante los días 12 al 19 de abril de 2019 y en el periódico regional Boyacá siete días el 12 de abril de 2019 y leído por radio RCN.

ARTÌCULO OCTAVO: Que en cumplimiento del artículo 2.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, se surtieron los tiempos para presentar reclamaciones los cuales transcurrieron del 22 al 29 de abril de 2019 sin que se presentara reclamación alguna contra la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019, quedando el firme el citado acto el 29 de abril de 2019 a las 5:00 pm.

ARTÍCULO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo enunciado en el Artículo Quinto del presente acto y en atención a los fundamentos que determinaron la intervención, una vez valorada por El Agente Especial la pertinencia de orden legal de simplificar y adelantar el proceso de Intervención en forma más eficiente en beneficio de los Ahorradores y Depositarios de COOSERVICIOS O.C., presentó el 09 de abril de 2019 a consideración de la Superintendencia de la Economía Solidaria, solicitud de Autorización para proceder a la restitución a los ahorradores, titulares de cuentas de Ahorro y Certificados de Depósitos de Ahorro a Término de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., cuyas cuantías por título no excedan los SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)

ARTÌCULO DÈCIMO: La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de sus competencias y facultades legales, y atendiendo la solicitud del Agente Especial profirió el 12 de abril de 2019 la Resolución No. 2019200002375, por medio de la cual ordenó levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa de Servicios de Boyacá – COOSERVICIOS O.C., identificada con NIT 891.801.122-0, ordenada en el literal k) del artículo 10º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019 y, en su lugar, autorizó la restitución total de los Acreedores (Ahorradores y Depositantes), cuyos Títulos sean iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de la misma Cooperativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la mencionada Resolución - Acto Administrativo que se encuentra en firme y ejecutoriado –

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Que el Agente Especial mediante Resolución No. 002 del 02 de Mayo de 2019 ordenó la Restitución o Pago a los Ahorradores y Depositantes reconocidos en el Inventario de Pasivos de COOSERVICIOS O.C., cuyos titulares de derechos y/o Títulos sean iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), cuya programación de pagos se ordenó y materializó a partir del día Diez (10) de mayo de 2019 y hasta el Treinta (30) de mayo de 2019, en la Sede de la Intervenida.

SILADA SUPERSOLIDA

¡Nuestra Fortaleza es su Confianza Nuestro Compromiso su Bienestar!

Carrera 10 No. 17-57 • Tunja / Boyacá Telefax: 740 68 89 • Cel.: 310 876 40 89 información@cooservicios.com.co



ARTÌCULO DECIMO SEGUNDO: Que a la fecha existen Ahorradores y Depositantes, que no han reclamado los pagos dispuestos, motivo por el cual se hace necesario, disponer por parte del Agente Especial una nueva programación de pagos, los cuales se encuentran referidos en el Anexo No.01 de la presente resolución y hace parte integral de la misma.

En mérito a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades legales conferidas el Agente Especial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución o Pago a los Ahorradores y Depositantes, reconocidos en el Inventario de Pasivos del Proceso de Toma de Posesión decretado a la Cooperativa COOSERVICIOS O.C. con NIT 891.801.122-0, cuyos derechos y/o Títulos sean iguales o inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) y que a la fecha no hayan reclamado las sumas dispuestas en el Proceso de Intervención, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo DECIMO SEGUNDO de la parte Considerativa y que se relacionan en el Anexo No. 01 que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán a partir del día ocho (8) de julio de 2019 y hasta el veintiséis (26) de julio de 2019, en la Sede de la Intervenida, ubicada en la Carrera 10 No. 17 – 57, respecto de los Ahorradores y Depositantes a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÌCULO TERCERO: La programación de la restitución se efectuará de la siguiente forma:

- El periodo de restitución será del 08 al 26 de julio de 2019
- Horario de lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am y de 2.00 pm a 5:00 pm. y los sábados de 9:00 am a 1:00 pm
- Los medios de pago serán los siguientes:
- a) Serán pagados EN DINERO EN EFECTIVO única y exclusivamente a los Ahorradores y Depositantes beneficiarios de la presente Resolución (Anexo No.01) cuyos montos por titular o título sea igual o menor a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).
- b) Serán PAGADOS EN CHEQUE a los Ahorradores y Depositantes beneficiarios de la presente Resolución (Anexo No. 01) cuyos montos por titular o título sean igual o mayor a TRESCIENTOS MIL UN PESO M/CTE. (\$300.001).



ARTICULO CUARTO: Los Ahorradores y Depositantes beneficiarios de restitución deberán presentar para el respectivo pago el original del documento de identidad correspondiente y el Certificado Original de Depósito a Término (CDATs) cuando se trate de Depositarios.

ARTICULO QUINTO: Tratándose de personas jurídicas, los pagos se realizarán teniendo en cuenta los tres últimos dígitos del NIT sin código de verificación y presentando el Certificado de Cámara y Comercio actualizado. Dicho pago solo podrá ser realizado a favor de quienes figuren autorizados en la correspondiente tarjeta de firmas que reposa en la tesorería de la Cooperativa y/o el Representante Legal debidamente acreditado.

ARTICULO SEXTO: Se advierte que los Ahorradores y Depositantes que no concurran a reclamar su Acreencia en esta segunda programación, el Proceso de Intervención, mantendrá constituida una Reserva Adecuada por los valores no reclamados, hasta que se fije posteriormente un nuevo periodo de pagos.

ARTICULO SÈPTIMO: Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, como quiera que se le está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 2019200002375 de abril 12 de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria e igualmente, a la Resolución No. 001 del 10 de abril de 2019, mediante la cual se reconoció el Inventario de Depósitos y Exigibilidades y demás Pasivos de la Cooperativa COOSERVICIOS O.C., la cual se encuentra en firme

ARTICULO OCTAVO: Para el cumplimiento del principio de publicidad, el contenido de la presente Resolución será publicada en la Cartelera de la Cooperativa ubicada en la carrera 10 No. 17-57 de la ciudad de Tunja (Boyacá), por el término de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión y mediante aviso en un periódico y radio de circulación local, y en la página web www.cooservicios.com.co

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IARTINIANO BARONA VALENCIA

Agente Especial